

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso donde tanto el ejecutante y ejecutado solicitan suspensión del mismo. Sírvase proveer. Cali, 28 de noviembre de 2023

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO No 2785

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00343-00
EJECUTANTE	JUAN CAMILO AGUILAR JARAMILLO CC N° 1.118.295.089 y LINA MARIA AGUILAR JARAMILLO CC N° 1.118.297.997
EJECUTADO	INGENIERO DE SERVICIOS OBRAS Y AMBIENTALES ISOA S.A.S NIT 829.003.093-6
PROCESO	EJECUTIVO

Cali, 28 de noviembre de 2023

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente, se observa que a índice digital 14 tanto la parte ejecutante y ejecutada, solicitan la suspensión del presente proceso ejecutivo hasta el 9 de mayo de 2024, con la finalidad de dar cumplimiento a las cuotas de pago pactadas entre las partes.

De acuerdo al artículo 161 del Código General del Proceso numeral 2, dispone que el proceso podrá ser suspendido cuando ambas partes pidan por un tiempo determinado, dicha suspensión.

En tal sentido, en el presente caso, se presenta escrito proveniente de las dos partes del proceso, donde manifiestan suspender hasta el 9 de mayo de 2024, cumpliendo lo reglado por el C.G.P, por lo cual esta solicitud atendida favorablemente por este despacho, suspendiendo el proceso por el término solicitado.

La reanudación del proceso se dará una vez venza el periodo de suspensión acordada entre las partes, de manera oficiosa por el Juez o cuando las mismas partes nuevamente de común acuerdo así lo soliciten, esto de conformidad con el artículo 163 del C.G.P.

Finalmente, en el mismo escrito solicitan de manera conjunta el levantamiento de medidas cautelares, solicitud que será despachada favorablemente, pues cumple con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 597 del Código General del Proceso, el cual indica que podrán levantarse las medidas cautelares decretadas por solicitud de quien solicitó la medida, y para el caso concreto fue la parte ejecutante. Por tal motivo, se levantarán la medida de embargo y retención de dineros, librando para el efecto los oficios requeridos.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso ejecutivo hasta el **9 DE MAYO DE 2024**, de acuerdo a la solicitud presentada por las partes.

SEGUNDO: Vencido el termino de suspensión solicitada, el proceso se reanudará de

2023-460 DG

oficio o antes, si las partes de común acuerdo lo solicitan.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, líbrese los oficios por secretaria.

La Juez.,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

